



RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN CASTILLA-LA MANCHA

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre 2006, relativa a los servicios del mercado interior (Directiva de Servicios), que tiene por objeto facilitar el libre acceso a la actividad de servicios y al mismo tiempo poder suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de la actividad de servicios y su ejercicio, se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la citada Ley 17/2009, hizo necesario proceder a evaluar toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio, para adecuarla a los principios que dichas leyes establecen. Con posterioridad, el Reglamento (EU) nº 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, incide sobre la influencia de las reparaciones y del mantenimiento y de los precios de las piezas



de repuesto en los costes soportados por las personas usuarias de los vehículos automóviles promoviendo una mayor competencia.

En el ámbito estatal, la actividad industrial y la prestación de servicios realizada por los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, se adecuó formalmente a los nuevos criterios por el Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Para adecuar la normativa autonómica a los cambios introducidos por la normativa tanto europea como estatal, y habida cuenta de la magnitud de los cambios a introducir en materia de derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles, no parece adecuado hacerlo por la simple modificación del vigente Decreto 96/2002, de 25 de junio, sino por la elaboración y publicación de un nuevo decreto que lo sustituya.

El texto que se acompaña a este Acuerdo (como Anexo), elaborado tras la consulta pública previa, se somete ahora a un proceso específico de participación ciudadana a fin de recoger sugerencias adicionales, ante la necesidad de que la norma tenga en cuenta la perspectiva y consideraciones de la ciudadanía en general y en especial, de las partes interesadas, y de que las mismas se realicen sobre un texto estructurado.

Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será la Coordinación de Agenda 2030 y Consumo que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del proyecto de Decreto que regula los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios realizados por talleres de reparación de vehículos automóviles en Castilla-La Mancha, pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de 20 días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.



3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 30 de septiembre de 2021.

Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/> , para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM (www.castillalamancha.es).

Quinto: Metodología del procedimiento:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del proyecto de decreto.

Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas sobre el contenido del proyecto:

-Línea 1:

Capítulo I “Disposiciones generales”

-Línea 2:

Capítulo II “Derechos y obligaciones”

Sección 1ª “Derechos y obligaciones de las personas consumidoras”

Sección 2ª “Obligaciones de las empresas titulares de la actividad”

-Línea 3:

Capítulo III “Autocontrol y códigos de buenas prácticas. Distintivos de calidad”

- Línea 4:

Capítulo IV “Intervención administrativa. Inspección y control”



Castilla-La Mancha

- Línea 5:

Disposiciones transitorias, derogatoria y finales

En Toledo, a 30 de junio de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO,

Fdo.: Ramón Lara Sánchez

Firmado digitalmente el 30-06-2021

por Ramón Lara Sánchez

Cargo: Directoría General de Agenda 2030 y Consumo